



Rama Judicial  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha presentado solicitudes. Sírvase proveer. Sincelejo, 6 de agosto de 2021.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE** **Seis de agosto de dos mil dos mil veintiuno.**

La demandante, a través de su apoderado judicial manifiesta y solicita lo siguiente:

- En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, afirma haber notificado al demandado al correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda, adjuntando el respectivo pantallazo.
- Que fueron radicado los oficios solicitando la certificación del salario y pensión del demandado, y posteriormente corrige que el pagador de esta última no es FIDUPREVISORA, si no FOPEP, por lo cual pide se expida oficio para tal entidad y dado el caso el pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo no haya dado respuesta al oficio se le requiera para ello.
- Solicita que se siga adelante con la ejecución.

Cabe aclarar al memorialista que el presente proceso, se trata de una fijación de la cuota de alimentos para una mayor de edad, bajo el trámite de un proceso verbal sumario, por tanto no es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, cuando no estamos frente a un trámite ejecutivo, por tanto no se accederá a esa petición.

Por otra parte, si bien se aportó la constancia de la notificación al demandado al correo electrónico aportado en la demanda, la parte demandante no ha informado la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, así como la constancia de la confirmación del recibido del correo electrónico al enviarle la demanda, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020, por tanto se le requerirá para ello.

En cuanto al oficio N°0338 J1FS-ME del 09 de noviembre de 2020, no se ha encontrado respuesta por parte del pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo, por tanto se le requerirá, al tiempo que se dispondrá oficiar al pagador de FOPEP para que con destino a este proceso expida certificación laboral, salarial y prestacional y/o pensional del señor DAIRO DE JESUS PATERNINA CANCHILA, con C.C.#9.312.383.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

ALIMENTOS DE MAYORES.  
70-001-31-10-001-2020-00217-00  
DE: VIVIANA CAMILA PATERNINA PATERNINA. CC#1067965687.  
CONTRA: DAIRO DE JESUS PATERNINA CANCHILA. CC#9312383.

PRIMERO: No acceder a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Requierase a la demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, así como la constancia de la confirmación del recibido del correo electrónico al enviarle la demanda, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Requierase al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo, para que dé respuesta al oficio N°0338 J1FS-ME del 09 de noviembre de 2020, a fin de que con destino a este proceso expida certificación laboral, salarial y prestacional y/o pensional del señor DAIRO DE JESUS PATERNINA CANCHILA, con C.C.#9.312.383.

CUARTO: Oficiese al pagador de FOPEP Y FIDUPREVISORA para que con destino a este proceso expida certificación laboral, salarial y prestacional y/o pensional del señor DAIRO DE JESUS PATERNINA CANCHILA, con C.C.#9.312.383.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.  
JUEZ